

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7214** *ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1989, promovido por doña Carmen González Llamas y cuatro más, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 22 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 610/1989, interpuesto por doña Carmen González Llamas y cuatro más, contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 22 de diciembre de 1988, sobre abono de cantidades por jubilación, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formalizado por doña Carmen González Llamas, doña María del Carmen Gutiérrez González, don Joaquín María Gutiérrez González, doña María Luz Gutiérrez González y doña Esperanza Gutiérrez González, que la formalizan como herederos testamentarios de don Joaquín Gutiérrez Carrera, al que suceden procesalmente, y solamente en cuanto a las peticiones de abono de cantidades por jubilación, debemos declarar y declaramos la nulidad de la desestimación de la petición de abono de esas cantidades; en cuanto al órgano que la adoptó, carece de competencia para resolver esa cuestión, que se deja imprejuicada por corresponder al Consejo de Ministros. Sin hacer imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7215** *ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1987, promovido por don Alfredo Moreno Cano, contra Resoluciones de la Subsecretaría de este Departamento, de fechas 30 de diciembre de 1986 y 28 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1987, interpuesto por don Alfredo Moreno Cano, contra Resoluciones de la Subsecretaría de este Departamento, de fechas 30 de diciembre de 1986 y 28 de abril de 1987, sobre jubilación forzosa, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Moreno Cano contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de diciembre de 1986, por la que se declara jubilado al recurrente por cumplir la edad de sesenta y cinco años, y contra la de 28 de abril de 1987, en su contenido relativo a la desestimación del recurso de reposición relativo a esa jubilación, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la misma en cuanto a ese pronunciamiento, que es conforme a derecho, y estimándolo, en cuanto a la existencia de pronunciamiento, de inexistencia de fundamentos para otorgar la indemnización, debemos declarar y declaramos la nulidad de ese pronunciamiento por no ser

competencia del órgano que la dictó al pronunciarse sobre la misma, sin que sea, asimismo, competencia de este Tribunal, por lo que no hay lugar a pronunciarse sobre la misma, reservando al demandante sus posibles derechos para que la ejercite ante el que corresponda; sin hacer imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7216** *ORDEN de 25 de febrero de 1992 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alondra» y «Golondrina», situados frente a las costas de Tarragona en la zona C.*

Visto el contrato de cesión suscrito el 19 de abril de 1991 entre las Sociedades «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL); «Teredo Oils Ltd.», sucursal en España (TEREDO); «Wascana Resources Española, Sociedad Anónima» (WASCANA), y «Mark Resources (Spain), Inc» sucursal en España (MARK), en cuyas estipulaciones se establece que CNWL cede a WASCANA y MARK un 20 por 100 de participación, respectivamente, en los permisos «Alondra» y «Golondrina».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato firmado el 19 de abril de 1991 entre las Sociedades «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL); «Teredo Oils Ltd.», sucursal en España (TEREDO); «Wascana Resources Española, Sociedad Anónima» (WASCANA), y «Mark Resources (Spain), Inc» sucursal en España (MARK) por el que CNWL cede a WASCANA y MARK un 20 por 100 de participación, respectivamente, en los permisos «Alondra» y «Golondrina».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, las titularidades de los permisos quedan como sigue:

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL): 40 por 100.  
«Teredo Oils, Ltd.» sucursal en España (TEREDO): 20 por 100.  
«Wascana Resources Española, Sociedad Anónima» (WASCANA): 20 por 100.  
«Mark Resources (Spain), Inc» sucursal en España (MARK): 20 por 100.

La Compañía CNWL continuará siendo la operadora de los permisos «Alondra» y «Golondrina».

Tercero.—Se autoriza el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable suscrito el 19 de abril de 1991, por las Sociedades «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL); «Teredo Oils, Ltd.», sucursal en España (TEREDO); «Wascana Resources Española, Sociedad Anónima» (WASCANA), y «Mark Resources (Spain), Inc» sucursal en España (MARK), destinado a establecer las normas por las que se han de regir las titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Alondra» y «Golondrina», en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 21/1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, que la desarrolla.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las Sociedades CNWL, WASCANA y MARK deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos garantías ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.